

INSTRUCCIÓN 1/2020, DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LOS CONTRATOS MENORES CUYO IMPORTE SEA IGUAL O SUPERIOR A 15.000 EUROS (IVA EXCLUIDO)

La Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público contempla en el artículo 118 las reglas para la tramitación del expediente de contratación en contratos menores disponiendo:

«Artículo 118 Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4».

Asimismo, la Disposición adicional quincuagésima cuarta de dicha Ley 9/2017, establece lo siguiente:

«Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

Código Seguro de Verificación	ULA4MVJAUET6WXWYDVEFMEN3SM	Fecha y Hora	22/04/2020 16:41:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/5



En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros».

A la vista del precepto, el ámbito objetivo de la contratación menor se reduce a obras, servicios y suministros de valor estimado inferior a 40.000€ en obras y a 15.000€ o 50.000€ en suministros y servicios. No obstante, los mencionados límites no afectan a las contrataciones directas realizadas a través de la Central de Compras estatal (artículo 229).

Junto a las anteriores restricciones legales, deben tenerse en cuenta los numerosos pronunciamientos de órganos consultivos, así como de fiscalización externa, en el sentido de que la utilización de los contratos menores únicamente se justifica en la satisfacción de necesidades puntuales, no en las periódicas y previsibles.

Asimismo, la Universidad de Córdoba ha tomado una serie de medidas para dar respuesta a toda esta nueva normativa, regulando en el Capítulo 6 del Texto Articulado del Presupuesto del año 2020 la tramitación específica de los contratos menores.

En cuanto al expediente de contratación se introduce la exigencia de motivación, debiéndose incorporar informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, así como que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de los umbrales descritos anteriormente. Además, se incorporan importantes exigencias en materia de publicidad, consistentes en la obligación de publicarlos trimestralmente en el perfil del contratante, a excepción de los inferiores a 5.000€, pagados mediante anticipos de caja fija o régimen de pago equivalente (art. 63.4).

La Ley mantiene supuestos especiales de contratos menores: los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público (art. 310) y el acceso a bases de datos y la suscripción de publicaciones siempre que no tengan el carácter de contratos armonizados (Disposición Adicional novena)

Actualmente los contratos menores cuyo importe sea igual o superior a 15.000€ (IVA excluido) se encuentran incluidos dentro de las actuaciones de fiscalización previa contempladas en el Plan de Control Interno de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2020. Asimismo, también consta en dicho Plan que la intervención del reconocimiento de las obligaciones, cuando proceda, estará integrada en las actuaciones de fiscalización previa plena.

Las nuevas exigencias introducidas por la ley de Contratos del Sector Público, especialmente las dirigidas a evitar el fraccionamiento, exigen complementar el control previo con el control posterior

Código Seguro de Verificación	ULA4MVJAUET6WXWYDVEFMEN3SM	Fecha y Hora	22/04/2020 16:41:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/5



que posibilite el análisis fiable del cumplimiento de los requisitos anteriores y promueva, en su caso, mediante recomendaciones, la mejora de los procedimientos de gestión.

En el ámbito de la fiscalización previa, el Servicio de Control Interno determinará, mediante instrucción, el alcance del acto de fiscalización de cada una de las fases de los expedientes de gasto (Disposición Adicional primera, Reglamento por el que se regula el Control Interno en la UCO).

Este Servicio de Control Interno, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento de Control Interno y de la actividad de asesoramiento y divulgación que consta en el mencionado Plan, dicta la presente Instrucción, conforme a los ordinales que siguen.

Primera. – Ámbito

La presente Instrucción tiene por objeto determinar el alcance del control interno de los contratos menores de obras definidos en el artículo 118 y los contratos menores de suministros y servicios definidos en la Disposición adicional quincuagésima cuarta, así como de los supuestos especiales de actividades docentes (art. 310) y suscripción de publicaciones y accesos a bases de datos de importe inferior a contratos de regulación armonizada (DA 9ª), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; todos ellos de importe, IVA excluido, igual o superior a 15.000 €.

Segunda. – Fiscalización de los contratos menores

La fiscalización previa, definida en el artículo 8 del Reglamento de Control Interno de la UCO, es la modalidad de la función interventora que se realiza sobre todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos; por lo tanto, se ejercita sobre propuestas de autorizaciones y de compromisos de gastos, que jurídicamente constituyen el nacimiento de las obligaciones para la Universidad de Córdoba.

Por lo anterior, la fiscalización previa de los contratos menores alcanza a las fases de autorización y disposición de gasto y se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación. Esta circunstancia es la que, además, permite la posibilidad de acumular las fases contables del gasto mediante el registro de un documento “ADO” o “ADOP”, que acumula la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación.

Por tanto, el documento contable contendrá toda la documentación concerniente al expediente y su fiscalización se ha de referir al reconocimiento de la obligación, ejerciendo la función interventora sobre la autorización y disposición del gasto.

Tercera. – Alcance de la fiscalización y comprobaciones a realizar

1. Con carácter general, los aspectos a verificar serán los siguientes:

Código Seguro de Verificación	ULA4MVJAUET6WXWYDVEFMEN3SM	Fecha y Hora	22/04/2020 16:41:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/5



- a) La correcta cumplimentación del documento “ADO” o “ADOP”, la adecuación de la partida presupuestaria a la naturaleza del gasto propuesto, así como la competencia del proponente.
- b) La existencia de factura expedida por el contratista, ajustada a lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso a los requerimientos de facturación electrónica, debidamente conformada por el órgano gestor que acredita la recepción, y que su importe coincide con el reflejado en la propuesta contable.

Cuando el expediente carezca de alguno de los trámites señalados anteriormente, la fiscalización será desfavorable, debiendo formular el Servicio de Control Interno nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos.

2. Aspectos adicionales de comprobación:

- a) Existe resolución motivada por el órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación, habiéndose publicado en el perfil del contratante - Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) o en el Tablón de Licitaciones de Contratos Menores (UCOmpras) - (art. 63 y 117 LCSP y art. 49 TAPUCO)
- b) En caso de contratos de obras, el valor estimado es inferior a 40.000 euros. En caso de contratos de suministro o servicios, inferior o igual a 50.000 euros (sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 229) (art. 118.1 y DA 9ª LCSP).
- c) Existe informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior (art. 118.2 LCSP).
- d) Existe aprobación del gasto y la factura se ha incorporado al expediente, cumpliendo con los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan (art. 118.3 LCSP y art. 49 TAPUCO).
- e) En caso de contratos menores de obras, se incluye el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente añadirse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (art. 118.4 LCSP).
- f) Informe del servicio gestor de elegibilidad del gasto conforme a medida y forma de intervención en gastos de proyectos y acciones relacionadas con la investigación.

Código Seguro de Verificación	ULA4MVJAUET6WXWYDVEFMEN3SM	Fecha y Hora	22/04/2020 16:41:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/5



- g) En caso de contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas física, se debe acreditar la designación o nombramiento por autoridad competente (art. 310 LCSP).
- h) En el caso de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas anteriormente para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago (DA 9ª LCSP).

Cuarta. – El fraccionamiento del objeto del contrato

La LCSP dispone en su artículo 99.2 que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por ello, en aquellos casos en los que el Servicio de Control Interno al examinar el expediente detecte que:

- se ha producido un fraccionamiento del contrato al existir con carácter previo otro u otros contratos menores que responden a idéntico objeto, y
- el fraccionamiento ha dado lugar a la alteración de las normas de publicidad y concurrencia del procedimiento que hubiera debido aplicarse,

entenderá que la cuantía de la contratación excede de la que marca techo al contrato menor por lo que, procediendo la fiscalización previa del expediente, emitirá un reparo suspensivo al entender que se han vulnerado requisitos esenciales en el procedimiento.

Quinta. – Informe de observaciones

Sobre aquellos otros extremos no recogidos en los apartados anteriores, el Servicio de Control Interno podrá formular las observaciones que considere convenientes, sin que las mismas tengan en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación del expediente.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO

Código Seguro de Verificación	ULA4MVJAUET6WXWYDVEFMEN3SM	Fecha y Hora	22/04/2020 16:41:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	CONCEPCION ARIZA CANALES		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/5

